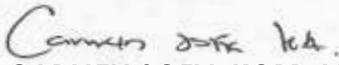


**AL DESPACHO:** informando que dentro del término legal, la pasiva arrió escrito de subsanación de contestación de demanda -#012 y 013. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintiuno



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Oficial Mayor

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

#### AUTO ( 1 )

El señor **JAVIER GARAVITO ARDILA**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra **JESÚS MARÍA OLIVEROS ARDILA**, por las sumas relacionadas a folios 1 a 2.

Por encontrar que el título base de ejecución reúne los presupuestos del art.422 del CGP, en concordancia con el art. 24 de la Ley 100/93, se libra mandamiento de pago, de acuerdo a las previsiones del art. 102 del CPTSS, contra **JESÚS MARÍA OLIVEROS ARDILA** y a favor de **JAVIER GARAVITO ARDILA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, por la suma que a continuación se relacionan:

- \$63.752.000, por concepto de las obligaciones contenidas en las cláusulas primera a quinta del contrato de transacción celebrado entre las partes el día 13 de noviembre de 2020.

En cuanto a los intereses moratorios pretendidos se niegan por no aparecer pactados.

Sobre las costas procesales se referirá el Despacho en la oportunidad legal correspondiente.

Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones y sobre las costas procesales se referirá el Despacho en la oportunidad legal correspondiente.

Atendiendo a que las cautelares fueron peticionadas en los términos del art. 101 del CPTSS, se procede a su decreto.

RECONOCER al Dr. JORGE JEFREY DÍAZ PEÑA<sup>1</sup>, abogado con T. P. N° 258.240 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante, de acuerdo y para los

<sup>1</sup> <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

revisados los archivos de Antecedentes, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el Dr. EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ.

efectos del memorial poder conferido, conforme a lo preceptuado por el art. 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra de **JESÚS MARÍA OLIVEROS ARDILA** y a favor de **JAVIER GARAVITO ARDILA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído acorde con lo establecido en, el art. 442 del CGP, cancele las sumas que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$63.752.000, por concepto de las obligaciones contenidas en las clausulas primera a quinta del contrato de transacción celebrado entre las partes el día 13 de noviembre de 2020.

Sobre las costas procesales se referirá el Despacho en la oportunidad legal correspondiente.

**SEGUNDO. NEGAR** el mandamiento de pago en cuanto a los intereses moratorios pretendidos, conforme la motiva

**TERCERO.** La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO.** Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento, que el canal digital, en relación con el aquí demandado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e igualmente, la forma como las obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, anexos y la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

**QUINTO.- RECONOCER** al Dr. JORGE JEFREY DÍAZ PEÑA, abogado con T. P. N° 258.240 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido, conforme a lo preceptuado por el art. 74 del CGP., de acuerdo a la motivación.

---

**SEXTO.** DECRETESE las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 12- 74 y 12-78 de Bucaramanga, identificado con número de matrícula inmobiliaria **300-250137** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, que declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad del demandado JESÚS MARÍA OLIVEROS ARDILA

LIMITESE la medida de embargo, en la suma de \$90.000.000,00.

Líbrese el oficio a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.**

- El embargo del remanente de los bienes embargados dentro del proceso radicado 680014003013.2017.00170.01, que cursa en el Juzgado Primero Civil De Ejecución Municipal, que declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante, como de propiedad del ejecutado.

LIMITESE la medida de embargo, en la suma de \$90.000.000,00.

líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No.012</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>28 de enero de 2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARCELA PARDO RIAÑO</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Exp.- 2020-356  
Proceso ejecutivo laboral

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53eec573e1f5492fd2d02bad089824a233cd358ac2998c7dd4d176c2f7ac2af**

Documento generado en 27/01/2021 12:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**